JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00045** 00

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN,** para que en el término de cinco (5) días (art. 90 C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Allegará poder debidamente conferido para impetrar la acción que pretende de conformidad a lo consagrado en el artículo 74 del Código General del Proceso, con su respectiva presentación personal ante notario, o en caso que el mandato se haya otorgado a través del correo electrónico, se deberá aportar la constancia del envío del poder por parte de la poderdante al apoderada, lo cual deberá hacerse desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la ejecutante, por lo tanto, deberá aportarse la prueba del envío y del contenido del mismo (Ley 2213 de 2022). **Se advierte que el poder deberá contener el correo electrónico que los apoderados judiciales tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.**

SEGUNDO. – Allegará de manera legible los 71,74,78,79,99,100,101 y 102; se advierte que las factura que esta tachadas, no serán tomadas en cuenta; asimismo, deberá aclarar con qué fin son aportadas las mismas, en atención a que el titulo ejecutivo estableció cuotas exactas.

Se advierte que las pretensiones relacionadas requieran de titulo complejo y el mismo no sea aportado (recibo de pago, factura etc.) serán desestimadas.

TERCERO. –Deberá adecuar la pretensión primera de la demanda, en el sentido de relacionar de manera individual, una a una, el valor de cada una de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, hasta el momento de presentación del libelo demandatorio, tal y como fue estipulado en el título ejecutivo **(quincena a quincena**, mes a mes, etc.), por cuanto cada una de estas es una obligación independiente que genera los correspondientes intereses moratorios de ley; así mismo deberán relacionarse los abonos hechos por el ejecutado si los hubiere.

Se deberá aclarar a qué corresponden los gastos denominados como "otros" en vista de que, si bien el acta de conciliación denomina los mismo como "otros gastos", este rubro no es claro, por tanto, no constituye uno de los requisitos del título ejecutivo.

CUARTO. – Manifestará bajo la gravedad del juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y aportará pruebas de lo mismo.

QUINTO.- En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2° del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Katherine Andrea Rolong Arias

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d377e8d11abda01572d9dbe2cae2ffa2bba3f2dc81570da406c9361f008b65c**

Documento generado en 02/02/2024 11:01:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica